

## **SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS**

---

Boletín 12.332-05

### **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

La Comisión contó con la presencia del Ministro de Defensa, señor Alberto Espina Otero, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli Basilli.

\*\*\*\*\*

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Sala en la sesión 40ª, de 13 de junio del año en curso, con las indicaciones presentadas admitidas a tramitación, más los acuerdos alcanzados en la Comisión, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

### **I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES**

Ninguno, los tres artículos del proyecto de ley fueron objeto de indicaciones.

### **II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO**

#### **-En el carácter de ley orgánica constitucional:**

Los artículos 1 número 4, 2 y 3 del proyecto de ley en cuanto modifican y derogan normas referidas a los gastos reservados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, contenidas en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, y en el Título V de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, las que, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 105, son normas de rango orgánico constitucional.

Asimismo, el nuevo inciso séptimo incorporado en el artículo 4° de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y de Normas sobre Gastos Reservados, por el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, toda vez, que establece la obligación de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados, de efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, la cual, el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en su inciso tercero, ha elevado al rango de ley orgánica constitucional.

**- En el carácter de quórum calificado:**

Las modificaciones efectuadas a los incisos primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 4° de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y de Normas sobre Gastos Reservados, contenido en el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, en cuanto la información que deben rendir tanto las entidades que ejecutan gastos reservados como quien fiscaliza a las respectivas autoridades que se señalan en la norma, será en el carácter de secreta, toda vez, que constituye una excepción al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República cuyo texto, en lo pertinente señala, que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, sin embargo, una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

**III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS**

No hay disposiciones suprimidas, en este trámite.

**IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS**

El artículo 1 número 4, fue modificado, en cuanto incorpora una nueva letra por la cual se agrega un inciso final en el artículo 5 de la ley N° 19.863.

**V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS**

No hay artículos en tal carácter.

**VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS**

1.- De los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Iván Norambuena Farías, Leopoldo Pérez Lahsen, Osvaldo Urrutia Soto y Gastón Von Mühlenbrock Zamora, y de la diputada Virginia Troncoso Hellman: Para eliminar el artículo 2.

2.- Del diputado Gastón Von Mühlenbrock Zamora: Para eliminar el artículo 3.

**VII.- INDICACIÓN RETIRADA**

Del diputado Patricio Melero Abaroa: Al artículo 1, Numeral 4: Para incorporar en el artículo 5 el siguiente inciso final, nuevo:

“La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá siempre contemplar un monto de gastos reservados para cada uno de los ministerios y entidades que señala el artículo 3.”.

**VIII- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE**

El proyecto modifica los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la ley N° 19.863, Sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración

Pública y da Normas Sobre Gastos Reservados y deroga los artículos 98 de la ley N°18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y 89 de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

## IX.- DIPUTADO INFORMANTE

El diputado señor Giorgio Jackson Drago.

\*\*\*\*\*

La Comisión, en cuanto a las indicaciones presentadas, tanto en la sala como en este trámite, adoptó los siguientes acuerdos, respecto del texto aprobado en el primer informe y que a continuación se señalan:

1.- Nueva indicación presentada durante el debate de este segundo informe reglamentario de los diputados Kuschel, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock, para incorporar en el artículo 1 que introduce modificaciones en la ley N°19.863 sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados, un nuevo literal, que incorpore un inciso final nuevo en el artículo 5 de la referida, en los términos siguientes:

“La ley de presupuestos del sector público deberá contemplar una glosa para gastos reservados en cada uno de los ministerios y entidades que señala el artículo 3°.”

Los diputados Auth, Lorenzini y Monsalve coincidieron en rechazar la indicación porque a su juicio, significaría revivir un debate que fue ya resuelto por esta comisión, en el primer trámite reglamentario. Estimaron que debe ser el Congreso Nacional el órgano encargado de resolver democráticamente el monto de los gastos reservados según las funciones propias de cada entidad considerada en la propia ley.

Los diputados Jackson, Kuschel, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock estuvieron por aprobar la indicación en cuanto consideraron que no significa revivir los pisos mínimos de gastos reservados para las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, pero otorga al Gobierno, frente a una situación puntual y específica, la posibilidad de reasignar recursos, mediante la existencia en cada ley de presupuestos, de una glosa específica.

Los diputados Núñez (Presidente) y Schilling se abstuvieron al considerar que la indicación no innova respecto a lo ya aprobado con anterioridad, estando subsumido su contenido en los normas actuales, toda vez que la norma prescribe la asignación de sumas para gastos reservados a ciertos ministerios y entidades, como también el establecimiento de glosas a este respecto, en las leyes de presupuestos de cada año.

Puesta en votación la indicación en los términos explicados, fue aprobada por ocho votos a favor, tres en contra y dos abstenciones. Votaron a favor los diputados Jackson, Kuschel, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Auth, Lorenzini y Monsalve. Se abstuvieron los diputados Núñez (Presidente) y Schilling.

El diputado Melero, en consideración a lo anterior, retiró su indicación presentada en la Sala, al mismo numeral del artículo 1.

2.- Al Artículo 2. De los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Iván Norambuena Farías, Leopoldo Pérez Lahsen, Osvaldo Urrutia Soto y Gastón Von Mühlenbrock Zamora, y de la diputada Virginia Troncoso Hellman: Para eliminarlo.

3.- Nueva indicación presentada durante el debate de este segundo informe reglamentario, del diputado Gastón Von Mühlenbrock Zamora, al artículo 3: Para eliminarlo.

Puestas en votación las indicaciones precedentes, tanto la presentada en la Sala, como la presentada en la Comisión, orientadas a revivir los pisos mínimos de gastos reservados para las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, resultaron rechazadas, porque la mayoría de los diputados presentes estimó que lo ya aprobado resultaba suficiente para el cumplimiento de los objetivos del proyecto de ley.

Puesta en votación, resultó rechazada por diez votos en contra y una abstención

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados:

1. Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°. - Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas”.

2.- Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.-La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderán los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades, que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Agencia Nacional de Inteligencia.

Los ministerios y entidades señalados en el inciso anterior, estarán sujetos a control interno y externo en la ejecución de los gastos reservados, en conformidad a los artículos siguientes”.

3.- Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.-Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo precedente, identificarán mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos.

Los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones y a la Agencia Nacional de Inteligencia, se informarán al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de

Relaciones Exteriores y los de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y los de las Fuerzas Armadas, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

De los gastos reservados informarán a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo. La información de los gastos reservados de la Presidencia de la República será rendida por el Director Administrativo de la Presidencia. El deber de información se efectuará por escrito anualmente, en forma genérica y secreta al Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará informando al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si tuviere, respecto a la declaración de intereses y patrimonio según lo indicado en el inciso final de este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, y la Agencia Nacional de Inteligencia, deberán informar, semestralmente, en sesión secreta a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, en los términos del inciso tercero de este artículo.

El que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto a la declaración realizada por los jefes de las unidades operativas, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quién deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880”.

4.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5°:

a) Reemplázase, en el inciso primero la frase “de orden público y seguridad pública interna o externa” por la expresión “de orden público, seguridad pública interna o externa, de inteligencia y contrainteligencia”.

b) Incorpórase un inciso final del siguiente tenor: “La ley de presupuestos del sector público deberá contemplar una glosa para gastos reservados en cada uno de los ministerios y entidades que señala el artículo 3.”

5.- Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas a que se refiere el artículo 2°. Cualquier otro uso queda estrictamente prohibido y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo al estatuto respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Con cargo a los gastos reservados no podrán además efectuarse pagos a funcionarios públicos. Del mismo modo, no podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado.

Artículo 2.- Derógase el artículo 98 de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Derógase el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el 18 de junio del 2019 del año en curso, con la asistencia de los diputados señores Pepe Auth Stewart, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2019

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**